



LEY DE FINANCIAMIENTO EDUCATIVO

Artículo 1°.- La presente ley establece pautas de incremento de la inversión pública en Educación, estableciendo un aumento progresivo del porcentaje del presupuesto anual entre los años 2026 y 2036 con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades en el aprendizaje así como para dar cumplimiento a lo establecido en la ley de Educación Nacional 26.206/06 y sus modificatorias.

Art. 2°.- El incremento de la inversión en educación pública se destinará prioritariamente a los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el efectivo cumplimiento de la cobertura del nivel inicial de gestión pública, estatal y gratuita en el sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires, desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad, tal como lo establece la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires.
- b. Garantizar el traspaso de los espacios de atención a la primera infancia a la órbita del Ministerio de Educación para su supervisión pedagógica, fortalecimiento y regulación.
- c. Promover la prevención, detección y la atención temprana de signos de alerta en el desarrollo infantil, para garantizar intervenciones oportunas y contextualizadas que fortalezcan el desarrollo integral.
- d. Ampliar la oferta y la intensificación de escuelas de jornadas completas en la educación inicial y primaria, priorizando los distritos escolares del sur de la Ciudad de Buenos Aires.
- e. Promover estrategias destinadas a garantizar el acceso, permanencia escolar, egreso y terminalidad educativa.
- f. Producir las transformaciones pedagógicas y organizacionales que posibiliten mejorar la calidad y equidad del sistema educativo jurisdiccional en todos los niveles y modalidades.
- g. Fortalecer los dispositivos de apoyo a la inclusión educativa.
- h. Garantizar a las personas con discapacidad un ámbito de formación permanente para incorporar nuevas habilidades para la vida autónoma, la participación efectiva y el ejercicio pleno de sus derechos.
- i. Propender al fortalecimiento de la educación permanente de jóvenes y adultos/as.
- j. Garantizar la oferta del nivel superior de gestión estatal, distribuida equitativamente en el territorio.
- k. Ampliar la matrícula de secundaria técnica, mediante la construcción o conformación de nuevas unidades educativas.
- l. Desarrollar y expandir las propuestas de la formación técnica y formación técnica profesional impulsando su modernización y vinculación con la producción, el trabajo y el desarrollo científico y tecnológico.
- m. Mejorar la infraestructura y equipamiento de las escuelas y centros de formación profesional.
- n. Fortalecer la formación docente inicial y continua.
- o. Ampliar los equipos de orientación escolar para acompañar a los y las estudiantes en temas de salud mental, dificultades para el aprendizaje, convivencia, y agilizar las derivaciones de las instituciones escolares al sistema de salud.
- p. Ampliar las parejas pedagógicas para todos los niveles.
- q. Garantizar la enseñanza de Educación Sexual Integral en todos los niveles obligatorios, modalidades y formación superior.
- r. Garantizar el acceso a la conectividad y a los dispositivos tecnológicos bajo el modelo 1 a 1 de todos/as los/as estudiantes y docentes.
- s. Ampliar la enseñanza de inglés y la oferta de escuelas bilingües y plurilingües.
- t. Fortalecer las políticas públicas orientadas al desarrollo de la ciencia y la tecnología.
- u. Universalizar la asistencia alimentaria en los establecimientos escolares, mejorando la diversidad y calidad nutricional.
- v. Conformar equipos interdisciplinarios para mejorar y profundizar la vinculación entre el sistema de salud y el sistema educativo.

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

- w. Promover las salidas didácticas y la vinculación de la escuela con el territorio: clubes, plazas, centros culturales, museos, bibliotecas, etc.
- x. Apoyar y fomentar la participación de las asociaciones cooperadoras en la vida comunitaria.
- y. Desarrollar estrategias que tiendan a reducir las brechas de género en modalidades, orientaciones, carreras y trayectos formativos históricamente masculinizados.

Art. 3°.- A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el artículo 2°, el Gasto Consolidado del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá incrementarse progresivamente del siguiente modo, en los diez años de aplicación de la presente ley, hasta llegar a un porcentaje igual o mayor al 30% del total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Gubernamental del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en 2036.

Año de aplicación	Ejercicio presupuestario	Gasto Consolidado en Educación igual o mayor, en relación al Gasto Consolidado Total (en %)
0	2026	18.7
1	2027	19.8
2	2028	20.9
3	2029	22
4	2030	23.1
5	2031	24.3
6	2032	25.4
7	2033	26.5
8	2034	27.6
9	2035	28.8
10	2036	30.0

Art. 4°.- A la relación resultante entre el Gasto consolidado en educación y el número de alumnos en el sector estatal se la define como Inversión pública por alumno. La inversión pública por alumno que surja del incremento fijado en el artículo 3° no podrá ser inferior, en términos reales –conforme la variación de precios contemplada en el proyecto de Presupuesto-, al realizado en el ejercicio precedente a la formulación del Presupuesto de que se trate. Si ello fuera así, se deberá adecuar el Gasto Consolidado del Ministerio de Educación tal que permita garantizar el incremento en términos reales de la Inversión pública por alumno.

Art. 5.- Créase la Comisión de Seguimiento de la ley de Financiamiento Educativo. La misma estará integrada de la siguiente forma:

- a. 3 (tres) diputados/as miembros de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respetando la proporcionalidad de espacio políticos y de alianzas expresadas en dicha comisión;
- b. 3 (tres) representantes de Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno de ellos con rango no inferior a Subsecretario;
- c. 3 (tres) representantes de los sindicatos docentes con mayor cantidad de afiliados/as en la ciudad, garantizando la representación tanto de establecimientos de gestión estatal, como privada;
- d. 2 (dos) miembros del Cuerpo de Delegados Comunales de Cooperadoras Escolares de la Ciudad de Buenos Aires



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Art. 6.- La Comisión tendrá por objeto la fiscalización y seguimiento de las ejecuciones presupuestarias destinadas a la función educación, así como la verificación del estricto cumplimiento a lo establecido en la presente ley y sus resultados. Podrá requerir información y deberá formular observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente y producir informes en los asuntos a su cargo.

Art. 7.- La Autoridad de Aplicación deberá elaborar anualmente un informe detallado del cumplimiento de la ley en el ejercicio económico anterior, que será remitido a la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires antes del mes de septiembre de cada año, y publicado en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8.- La Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires realizará anualmente un informe detallado del cumplimiento de la ley de los ejercicios precedentes, que será remitido a la Comisión de Educación de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires y a la Autoridad de Aplicación antes del mes de septiembre de cada año.

Disposiciones finales

Art. 9.- La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Educación, o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 10.- La presente ley tiene vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

En nuestro país la educación constituye un derecho social fundamental y una responsabilidad indelegable del Estado, conforme lo establecen la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075. Este marco normativo constituye la base que orienta los esfuerzos que, de manera conjunta, deben realizar la Nación, las provincias y la Ciudad de Buenos Aires para alcanzar su cumplimiento. En este marco, resulta imprescindible dotar al sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires de previsibilidad presupuestaria y de una estrategia de inversión sostenida que permita enfrentar los desafíos estructurales actuales.

La Ciudad atraviesa un cambio demográfico profundo caracterizado por una sostenida caída de la natalidad. Las estadísticas oficiales demuestran que la Tasa Global de Fecundidad (TGF) en CABA cayó a 1,09 hijos por mujer en 2023, marcando un mínimo histórico. Esta reducción demográfica se traduce en una disminución de los alumnos que ingresan al sistema educativo porteño, particularmente en el nivel inicial y en los primeros años del nivel primario. Lejos de constituir únicamente un escenario de retracción de la demanda educativa, la transición demográfica abre una oportunidad estratégica para mejorar la calidad del sistema. Menos estudiantes por cohorte permite avanzar hacia políticas que históricamente resultaron difíciles de implementar: reducción progresiva de la cantidad de alumnos por aula, ampliación de jornadas completas, fortalecimiento del acompañamiento pedagógico personalizado y consolidación de equipos interdisciplinarios que atiendan problemáticas de aprendizaje, convivencia y salud mental, por mencionar algunas.

No obstante, en un contexto en el que desde el Gobierno nacional se promueve el ajuste del presupuesto educativo y se busca derogar normativa fundamental, con una estrategia que parece avanzar hacia la eliminación de toda contribución del Estado nacional a la educación, corresponde que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires adopte una posición clara y consistente en favor de la educación como prioridad estratégica. Apostar por la educación implica consolidar una sociedad más inclusiva, en la que cada persona cuente con herramientas reales para desarrollar sus potencialidades, proyecto de vida y contribuir a su comunidad y a la sociedad en su conjunto.

Si bien el incremento de los recursos destinados a educación no garantiza por sí mismo una mejora automática en la calidad del sistema, constituye una condición necesaria para generar un escenario propicio que permita el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer la equidad. En este contexto, la inversión educativa debe orientarse no sólo a sostener la cobertura alcanzada en la educación obligatoria (la Ciudad tiene el 99% de asistencia entre los 4 y los 18 años) sino que extenderla hacia otras salas del nivel inicial. Hoy se sabe que de cada 10 (diez) niños de 2 años, 2 asisten a jardines de gestión pública, 3 a jardines privados, 1 a Centros de Primera Infancia y hay 4 niños que no asisten a ninguna institución educativa. El Estado de la ciudad tiene un rol central para atender a esta población infantil, mejorando la cobertura con horarios flexibles para adaptarse mejor a las necesidades de cada niño. Asimismo, la inversión tiene que orientarse a mejorar las condiciones efectivas de enseñanza y aprendizaje. Persisten desigualdades significativas entre zonas de la Ciudad que se reflejan en el sistema educativo y la inversión pública sostenida resulta indispensable para reducir brechas y ampliar oportunidades.

Este proyecto propone un crecimiento escalonado de la inversión presupuestaria en materia educativa en los próximos 10 años, hasta llegar al 30% en 2036. El sistema educativo de la Ciudad de Buenos Aires se caracteriza por su fragmentación. Al 2024, la cantidad de unidades educativas del sistema educativo son de un total de 2.753, siendo 1.273 (46%) de gestión estatal y 1.480 (54%) de gestión privada. El total de matrícula de



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, es de 765.964 estudiantes en 2024. El 53,7% de los mismos asisten a establecimientos estatales.

Según datos del año 2024, el 99,5% de la población de 4 a 17 años concurre a algún establecimiento educativo. La asistencia escolar del grupo etario de 4 a 5 años es del 99,2% y entre los y las adolescentes de 13 a 17 años del 98,8%, pero con altos niveles de inasistencia escolar. Los indicadores de repitencia y sobreedad en el nivel secundario son de 4,5% y 16,3% respectivamente, habiendo una marcada diferencia según gestión: 7,3% de repitencia en gestión estatal y de 1,5% en privada; mientras que la sobreedad para gestión estatal es de 25,3% y de 7% para gestión privada.

Existe una enorme desigualdad en el acceso a la jornada completa para niños del norte y niños del sur de la Ciudad. Mientras en el norte de la ciudad 7,5 de cada 10 niños/as asisten a escuelas primarias de jornada completa, en el sur son sólo 3,6 de cada 10. Resulta necesario ampliar la oferta de escuelas primarias de jornada completa, priorizando los distritos del sur, y mejorar integralmente la calidad de la propuesta educativa en dichos territorios, como estrategia central para reducir brechas y fortalecer la equidad del sistema.

De esta manera, se busca darle una solución a una tensión estructural entre igualdad y diferencia. La aplicación de criterios homogéneos sobre realidades profundamente desiguales puede, paradójicamente, profundizar las brechas existentes. Por lo tanto, es complejo sostener la idea de un único sistema educativo en el ámbito de la Ciudad, en tanto no siempre se garantizan condiciones equivalentes para el ejercicio efectivo del derecho a la educación y al conocimiento.

La universalización es una condición necesaria pero no suficiente para dar cuenta de una política pública encuadrada en criterios de justicia e igualdad. El desafío es incluir formas que, sin desconocer pisos de universalidad, apunten y focalicen en aquellos sectores que siendo más vulnerables, requieren de una atención particular. La realidad de la fragmentación interpela al sistema educativo de formato homogéneo y único.

El proyecto de Ley de Financiamiento Educativo no sólo propone ampliar los recursos destinados al sistema, sino también garantizar una asignación más equitativa de sus bienes y servicios. El pleno ejercicio del derecho a la educación constituye el núcleo de la justicia educativa; sin esta dimensión sustantiva, la justicia social corre el riesgo de reducirse a una formulación declarativa y la ciudadanía a su faz meramente formal.

El criterio de justicia, que incluye y contempla la situación de aquellos sectores menos favorecidos, materializa el principio de igualdad y hace efectiva la posibilidad de compensación de las desigualdades de origen social. No se trata de promover una política focalizada sino de asegurar la universalización pero, al mismo tiempo, intervenir activamente en la resolución de situaciones claramente injustas que atentan contra la ampliación de oportunidades de los sectores más vulnerables.

Por otra parte, cuando se apela al concepto de justicia educativa se hace referencia a poner en discusión no sólo qué se distribuye, sino el cómo se distribuyen recursos materiales y simbólicos. Procesos de distribución injustos reproducen ese mismo carácter en el objeto a distribuir. Consideramos que, con el fin de acercarse a una educación justa, desde el Estado se deberán resguardar y atender no sólo a los modos, a los objetos, a la cantidad de recursos a distribuir sino, sobre todo, advertir la presencia y diversidad de los sujetos sociales y sus derechos educativos.

La educación es un bien público, por lo que todos los ciudadanos legítimamente deberían acceder en forma universal al mismo y el Estado tiene la obligación de garantizar dicho derecho.

A través del artículo 3° se pretende dotar a la política educativa de los próximos diez años de una base presupuestaria garantizada que posibilite el diseño, la planificación y la implementación de políticas públicas que enfrenten los problemas estructurales del sistema educativo. Se parte del diagnóstico según el cual las cuestiones más acuciantes

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

que tiene por delante la ciudad en materia educativa se resuelven mediante políticas de largo alcance y con oportunas, sostenidas y crecientes acciones con sus respectivas inversiones presupuestarias.

El Gasto del Ministerio de Educación presentado en las leyes de presupuesto en los últimos años, en relación al Gasto Total, tuvo su valor más elevado en el 2002, llegando al 30,1%, decreciendo progresivamente.

Período	Presupuesto Total	Ministerio de Educación	% de Min Educ s/ Presp Total
2019	\$ 302.614.772.778	\$ 55.641.839.128	18,39%
2020	\$ 480.981.452.953	\$ 83.467.789.612	17,35%
2021	\$ 612.796.520.105	\$ 105.243.057.402	17,17%
2022	\$ 1.010.473.783.696	\$ 169.362.804.377	16,76%
2023	\$ 2.154.963.906.679	\$ 362.346.518.531	16,81%
2024	\$ 5.776.121.849.964	\$ 1.001.965.169.780	17,35%
2025	\$13.751.703.241.460	\$ 2.618.649.814.212	19,04%
2026	\$17.341.466.875.159	\$3.245.098.066.358	18,71%

Fuente: Leyes de presupuesto votadas.

El esfuerzo educativo de la Ciudad de Buenos Aires, medido como la proporción del gasto total destinado a educación, se redujo para 2026, ubicándose en el 18,71% del total de gastos.

La Ley de Educación Nacional 26.602 plantea que *“La educación y el conocimiento [se consideran] como un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado”* (Art. 2°). *“La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”* (Art. 3°). Y en el Art. 11 inc. e) afirma: *“garantizar la inclusión educativa a través de políticas universales y de estrategias pedagógicas y de asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos de la sociedad”*, marcando un rumbo político claro para orientar las políticas públicas de educación atendiendo a los sectores más desprotegidos de la población.

Por su parte, la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece en el Artículo 23: *"La Ciudad reconoce y garantiza un sistema educativo inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo. Respeta el derecho individual de los educandos, de los padres o tutores, a la elección de la orientación educativa según sus convicciones y preferencias. Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos. Establece los lineamientos curriculares para cada uno de los niveles educativos. La educación tiene un carácter*



"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

esencialmente nacional con especial referencia a la Ciudad, favoreciendo la integración con otras culturas."

El Artículo 24 señala en su primera parte que *"La Ciudad asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine. Organiza un sistema de educación administrado y fiscalizado por el Poder Ejecutivo que, conforme lo determine la ley de educación de la Ciudad, asegure la participación de la comunidad y la democratización en la toma de decisiones."*

El proyecto de ley de financiamiento educativo para la Ciudad de Buenos Aires se apoya en estos marcos normativos y tiene como propósito facilitar los mecanismos necesarios para asegurar la sustentabilidad, proyección y mejora del sistema educativo de la Ciudad. Se parte del diagnóstico de que la Ciudad de Buenos Aires cuenta con un robusto presupuesto si se lo compara con distintas provincias de nuestro país y se sustenta en la necesidad de definir una direccionalidad y priorización en el uso de los recursos públicos de modo tal que garanticen el acceso al derecho.

Este proyecto de ley cuenta con un gran aval de la comunidad educativa de la Ciudad de Buenos Aires y fue presentado por primera vez en el año 2012. Luego fue representada en el 2014 con el número de expediente 1516, en el 2018, en el 2020, en el 2022 con el número de expediente 3-D-2022 y en el 2024 bajo el número de expediente 84-D-2024.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.